



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	5 de Julio de 1989	4885
-----------	------------------------	--------------------	------

No. 771

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: RIVERA ALTA QUINTIN ARAUZ  
MPIO.: CENTLA.  
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 371/13/989, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Rivera Alta de Quintín Araúz" del municipio de Centla, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 2194 de fecha 15 de marzo de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos, y constan en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 8 de febrero de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 16 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos: y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de abril de 1989, acordó iniciara el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose no-

tificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de abril de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavención ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 26 de abril de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales, así como también la de los CC. presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprendan, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad

con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— El presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria: que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de febrero de 1989, el Acta de Desavención, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados:

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Riviera Alta de Quintín Araúz" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Maximiliano García, 2.— Julio Pérez León, 3.— Saturnino García Cruz, 4.— Horacio Jiménez Montejo, 5.— Silverio García Valencia, 6.— Joaquín García Cruz, 7.— Lázaro Hipólito García, 8.— Horacio García Morales, 9.— Guadalupe García Cruz, 10.— Jorge Hipólito García, 11.— Bernardino Hipólito Pérez y 12.— Severo Cruz García. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sacrosarios a los CC. 1.— Luisa García, 2.—

Isabel Jiménez, 3.— Esperanza Hipólito Salvador, 4.— Horlando Jiménez Hipólito, 5.— Ramona García y 6.— Arcadio García. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.— 306218, 2.— 1997012, 3.— 1997014, 4.— 2557700, 5.— 3194129, 6.— 3194130, 7.— 3145041, 8.— 3145044, 9.— 3145045, 10.— 3145050. En la inteligencia de que a dos ejidatarios no se les expedieron certificados de Derechos Agrarios.

**SEGUNDO.**— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Riviera Alta de Quintín Araúz" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Isabel Damián Sánchez, 2.— José Pérez Salvador, 3.— Salustino García Cruz, 4.— Librado Leon Antonio, 5.— Miguel Celorio Hernández, 6.— Alfredo García Cruz, 7.— Manuela García Cruz, 8.— Fernando Valencia H., 9.— Carlos Leon P., 10.— William Bautista Gómez, 11.— Arcadio García Hipólito y 12.— Rodrigo Cruz García. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Riviera Alta de Quintín Araúz" del municipio de Centla, Estado de

Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 772

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: SANTA LUCIA.

MPIO.: CUNDUACAN.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 1148/13/989, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado "Santa Lucía" del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por oficio 2877 de fecha 30 de marzo de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 13 de febrero de 1989, y el Acta de Asamblea General de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 22 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de mayo de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo

85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de mayo de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 26 de mayo de 1989. Según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los

ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio,

que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 22 de febrero de 1989, el Acta de Desavocidad, el informe de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios. Celebrada el 22 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Santa Lucía" del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado la ex-

plotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Eduardo Sánchez Milla, 2.— Felicitó Aguirre Burelo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 3145234 y 2.— 3233815.

**SEGUNDO.**— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Santa Lucía" del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— María Reyes Velázquez Torres y 2.— Pedro Aguirre González. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Santa Lucía" del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; no-

tifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 769

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

C. HILDA QUIROGA GAMAS  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 139/988, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por FRANCISCO SALINAS ALVARADO, en contra de HILDA QUIROGA GAMAS, con fecha veintiseis de junio del presente año, se dictó un proveído, que copiado en sus puntos PRIMERO Y SEGUNDO DICE:-----

**PRIMERO.** Como lo pide el actor FRANCISCO SALINAS ALVARADO, y con fundamento en los artículos 265, 616, y 167 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada HILDA QUIROGA GAMAS al no haber dado contestación a la demanda de divorcio necesario promovido en su contra, teniéndose por presuncionalmente confesados de los hechos que dejó de contestar, y por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y aun las de carácter personal y todas las resoluciones que en lo sucesivo recaigan, le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. **SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad con el numeral 284 del Ordenamiento citado, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, por el término de DIEZ DIAS IMPROPROROGABLES Y COMUN A LAS PARTES; debiéndose publicar este proveído en el Periódico Oficial del Estado, por edictos, por dos veces consecutivas empezando a correr el término respectivo, al día siguiente de la última publicación del mismo. Notifíquese y cumplase...

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Rigoberto Ochoa Murillo, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, María Esthela Rendón Mora, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, y en vía de notificación a la demandada HILDA QUIROGA GAMAS expido el presente edicto a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, Republica Mexicana.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REFLECCION  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

C. MARIA ESTHELA RENDON MORA.

No. 741 **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**  
**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

En el expediente civil número 55/988, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto SEVERINO CARDOZA URIBE. Promovido por JOSE, FRANCISCO Y OTILIA DE apellidos CARDOZA URIBE, con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó auto de inicio que a la letra dice:-----

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-----

Por Presentados los señores JOSE CARDOZA URIBE, FRANCISCO CARDOZA URIBE Y OTILIA CARDOZA URIBE, con su escrito de cuenta, con el que exhibe documentos consistentes en: copia al carbón del acta de defunción del extinto SEVERINO CARDOZA URIBE, original de las actas de nacimientos de FRANCISCO CARDOZA URIBE Y OTILIA CARDOZA URIBE, copias simples que acompañan; con los que denuncian Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto SEVERINO CARDOZA URIBE, quien falleció en esta Ciudad el veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, según la copia al carbón del acta de defunción que exhiben los promoventes.-----

Con fundamento en los artículos 1500, 1503, 1531, y demas aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 44, 94, 95, 142, 143, 155 fracción V, 776, 777, 778 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia, en la Via y forma propuesta, en consecuencia: formese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y al Agente del Ministerio Publico Adscrito al Juzgado, la intervención legal que le compete y para todos los efectos que haya lugar se tiene radicado en este Juzgado la Sucesión de que se trata.-----

Gírese atento oficio al C. Director del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio y en funciones como Encargado del Archivo General de Notarias en esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a esta autoridad si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositado u haya otorgado testamento alguno del extinto SEVERINO CARDOZA URIBE.-----

Recíbase la información testimonial a cargo de los señores MANUEL ISAIAS MARTINEZ GARCIA Y MOCTEZUMA MARTINEZ GARCIA, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, quedando a cargo de los oferentes la presentación y examen de los testigos, previa identificación fehaciente que exhiban en el momento de la diligencia los interesados y sus testigos.-----

Como los denunciante no señalan domicilio correcto para citas y notificaciones, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíqueseles por los estrados del Juzgado, debiéndoles insertar cédula que contenga la resolución de que se trate, hasta en tanto no designe nuevo domicilio.-----

Notifíquese personalmente, cumplase.-----

Lo proveyo y firma el Ciudadano Licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano JOSE MENDEZ RAMIREZ, con quien actúa, que autoriza y da fe. Este auto se publicó el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

Se tiene al señor JOSE CARDOZA URIBE, con su escrito de cuenta, con el que solicita de esta autoridad se le expida los edictos correspondientes para que se publiquen en el Periódico Oficial de esta Ciudad.-----

Apareciendo que los actores JOSE FRANCISCO Y OTILIA de apellidos CARDOZA URIBE, son parientes por lateral del tutor de los presentes bienes, con fundamento en el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena fijar avisos en los sitios publicos de esta Ciudad, y del lugar y origen del extinto SEVERINO CARDOZA URIBE, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco que reclaman la herencia, y haciendo un llamado a los que se crean con igual derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días; así tambien se manda publicar los edictos dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial que se edita en esta Ciudad.-----

Notifíquese por estrados. Cúmplase. Así lo juzgó y firma el Ciudadano Licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano JOSE MENDEZ RAMIREZ, con quien actúa que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles rubricas, este acuerdo se publicó diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, una firma ilegible rubrica.-----

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno y otro de mayor circulación por dos veces consecutivas de diez en diez, expedido el presente edicto constante de dos fojas útiles a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
 C. JOSE MENDEZ RAMIREZ.

2  
 (10-10)

No. 759

**INFORMACION AD-PERPETUAM**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.**

**A QUIEN CORRESPONDA.**

ELENA FERRER BOCANEGRA, Promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, bajo el número 46/989, darle aviso a la H. Superioridad y la intervención del Ministerio Publico y al Registrador publico de esta Ciudad y hacerlo del conocimiento de los colindantes fijando los avisos, ordene el Juez del Conocimiento Licenciado RIGOBERTO OCHOA MURILLO, la publicación por edictos en tres en tres días en el Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital del Estado; con la finalidad de justificar la posesión de un predio rustico ubicado en la Rancharia Chupilar Primera Sección de este Municipio, con una superficie de 109 46 30 NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS Y TREINTA CENTIAREAS, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 300.00 metros con CONCEPCION BOCANEGRA MAZARIEGO E HILARIO BOCANEGRA ASCENCIO, al Sur, 267.50 metros con CAMINO VECINAL al Este,

382.00 metros con CAMINO VECINAL y al Oeste, 285.00 Metros con NICOLAS BOCANEGRA SILVAN.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Capital del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los diecisiete días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.-----

A F I N T A M E N T E  
 LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.  
 C. MARIA ESTHELA RENDON MORA.

3

No. 748  
**DIVORCIO NECESARIO**

**C. PETRONA GONZALEZ HIDALGO.**  
 DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que en el expediente numero 301/989, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por FERNESTO GARCIA RABANALES, en contra de usted, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:-----

"AUTO DE INICIO" JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

Vistos, el contenido de la razon secretarial se acuerda:-----

Por presentado el señor ERNESTO GARCIA RABANALES, por su propio derecho con su escrito de cuenta, documento y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle Jacinto Lopez numero 69 de esta ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el C. WALTER RODRIGUEZ LINARES se le tiene promoviendo Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE SU MENOR HIJO, el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, en contra de su esposa la señora PETRONA GONZALEZ HIDALGO, quien es de domicilio IGNORADO. Fundándose en la causal prevista en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Civil. Con fundamento en los Artículos 254 255 y 258 y demas aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el numero que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que la demandada es de domicilio ignorado segun dice el promovente, en tal virtud con apoyo en el numeral 121 fracción II del Código de Proceder en la materia,

expidanselo edictos que se publicaran por tres veces en tres días consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciendose saber a la citada demandada que deberá de presentarse ante este Tribunal a recoger las copias del traslado en un termino de tres días computables, mismo que se empezará a contar al día siguiente de la última fecha de la publicación de los edictos, apercibiendola que de no hacerlo así se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de este empezará a correr el termino de nueve días para contestar la demanda.-----

Notifiquese y cumplase.- Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano ALFONSO ACUNA ACUNA, Secretario que autoriza.- Doy fe.-----

Y para su publicación en Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
 ALFONSO ACUNA ACUNA.

3

No. 746  
**INFORMACION AD-PERPETUAM**

**A QUIEN CORRESPONDA.**  
**P R E S E N T E.**

En el expediente civil numero 166/989, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el C. AURELIO PEREZ VALENCIA, con fecha diecisiete de Mayo del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Se tiene por presentado el C. AURELIO PEREZ VALENCIA, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en Certificado Negativo expedido por el C. Licenciado ARMANDO OVANDO PEREZ Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de fecha veintiseis de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, constancia expedida por el C. JOSE DE LA CRUZ GARCIA Delegado Municipal de la Villa Quintin Araúz Carrillo, Centla, Tabasco, de fecha dos de Marzo del año actual, copia al carbón de la Manifestación Catastral de fecha tres de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, plano de la Fracción tercera propiedad de AURELIO PEREZ, segregada de la Finca "El Caracol" ubicada como se indica en la Jurisdicción de Quintin Araúz, Centla, Tabasco, recibo del Impuesto Predial numero B 092656 expedido por la Tesorería Municipal, recibo de Impuesto Predial Rustico y Manifestación Catastral expedida por la Secretaria de Finanzas Departamento de Catastro e Impuesto Predial de fecha tres de septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa numero 719 de la Calle Benito Juárez de esta Ciudad, autorizando para que a su nombre y representación las oiga y reciba, tenga acceso al Expediente que se forme y tome apuntes del mismo al C. Abogado Fernando Perez Chan, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar la Posesión y pleno dominio que tiene y disfruta hasta la presente fecha de un predio Rustico ubicado en la Jurisdicción de la Villa Quintin Araúz Carrillo, de este Municipio de Centla, constante de una superficie de: 14.48.13 Has., y el cual se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte, 266.20 metros con Terrenos Nacionales; al Sur, punto Vertice con margen derecha del Rio Usumacinta; al Este, 1.120.00 metros con propiedad de Angela Fernandez Conde; y al Oeste, 1.081.00 metros con propiedad de Jorge Hernandez Guadalupe, y del cual acompaña a este escrito el plano correspondiente como anexo. SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con fundamento en los Artículos 870, 904, Fracción I y demas publicables del Código Procesal Civil en Vigor, formese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el numero que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dese amplia publicidad por medio de la Prensa a este auto mediante tres edictos que se publicaran de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un termino de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del ultimo edicto, hecho lo anterior se proveera respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifiquese.- Cumplase.- Lo proveyo, manda y firma el C. Licenciado Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante la Secretaria de Acuerdos la C. Mana Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- En diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, se publicó el auto que antecede, se registro el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el numero 166/989, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.-----

Lo que transcribo pra su publicación por medio de la Prensa mediante Tres Edictos que se publicaran de tres en tres días en cualquier diario que se lleva, se dice: edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Junio 10 de 1989  
 A T E N T A M E N T E  
 LA SECRETARIA DEL JUZGADO  
 C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

3

No. 766

## INFORMACION AD-PERPETUAM JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil numero 310-989, relativo a Diligencias de Informacion Ad-Perpetuam, promovidas en la via de jurisdiccion voluntaria por el C. ANTONIO LEYVA, VELAZQUEZ, se dicto un auto de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que textualmente dice:

... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO JUNIO OCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Vistos: El informe de la razon Secretarial, se acuerda: Se tiene por presentado al C. ANTONIO LEYVA VELAZQUEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la via de Jurisdiccion Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar la posesion y pleno dominio que dice tener respecto al predio rustico ubicado en la Ranchera Santa Ana Segunda Seccion de este Municipio de Cardenas, Tabasco con superficie de 6-06-29 hectareas (SEIS HECTAREAS, SEIS AREAS Y VEINTINUEVE CENTIAREAS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste, 340.00 metros con propiedad de Herman Cordova y Fidias de la Cruz; al Sureste 301.00 metros con propiedad de Joaquin Ventura; al Noreste, 180.00 metros con Tobias Leyva C. y al Suroeste, 225.00 metros con propiedad de Tobias Leyva C. y Oscar Leyva. Con fundamento en los articulos 790, 791, 794, 798, 823, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demas relativos delCodigo Civil vigente en el Estado, en relacion con los numerales 142, 155 fraccion VIII, 870, 904, 905, 906, 907, 908 y demas aplicables delCodigo de Procedimientos Civiles en Vigor, se admite la promocion en la via y forma propuesta; en consecuencia, formese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno bajo el numero que le corresponda; dese aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Publico Adscrito la intervencion que por Ley le corresponde. Dese vista con la solicitud promovida al C. Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en el termino de tres dias manifieste lo que a sus derechos corresponda.

Asimismo, publíquese este proveido por tres veces de tres en tres dias consecutivos, en el Periodico Oficial del Estado y en otro de mayor circulacion que se edite en el Estado y fijense los

avisos respectivos en los lugares de la ubicacion del predio materia de este Juicio, asi como en los lugares publicos mas concurridos de esta Ciudad. Hecho lo anterior, recibase la informacion testimonial de los señores Daniel Leyva Cordova, Juan Cordova Perez, Joaquin Leyva Cordova y Cervideo Cordova Valenzuela, con citacion del C. Agente del Ministerio Publico Adscrito, del Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestion, señores Herman Cordova, Fidias de la Cruz, Tobias Leyva C., Oscar Leyva y Joaquin Ventura. Se tiene por señalado el domicilio que indica el promovente para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tales efectos en su nombre y representacion, al Licenciado SERGIO B. ALVARADO ROJAS y señores RAFAELA FLORES JIMENEZ. Notifíquese personalmente y cumplase. Asi lo proveyo, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Lo que me permito transcribir para su publicacion por tres veces de tres en tres dias consecutivos, en el Periodico Oficial del Estado y en otro de mayor circulacion que se edite en el Estado, asi como para su fijacion en el predio motivo del juicio y en los lugares publicos mas concurridos de esta Ciudad, para los efectos a fines insertados. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los veintidos dias del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO

2-3

No. 745

## INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORESPONDA.  
P R E S E N T E

En el expediente civil numero 163-989 relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovida por el C. DIEGO OSORIO SANCHEZ, con fecha dieciseis de Mayo del presente año, se dicto un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: por presentado el C. DIEGO OSORIO SANCHEZ, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en Certificado Negativo expedido por el C. Director del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio el C. Licenciado ARMANDO OVANDO PEREZ de fecha cinco de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, plano del predio Sub-Urbano ubicado en la esquina que forman las calles Benito Juarez y Galeana de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, propiedad del C. DIEGO OSORIO SANCHEZ, copia al carbon de la Manifestacion Catastral de fecha veintiseis de Enero del presente año, recibo Oficial numero 38717 expedido por la Tesoreria Municipal de fecha once de Febrero y copia al carbon de la Constancia de Derecho de Posesion expedida por el Sub-Delegado Municipal el C. Cesar May Sanchez de fecha veinticuatro de Enero del año de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa numero 719 de la calle Benito Juarez de esta Ciudad, autorizando para que en su nombre y representacion las oiga y reciba aun las de caracter estrictamente personal tenga acceso al Expediente que se forme con este motivo y tome apuntes al C. Abogado Fernando Perez Chan, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio Sub-Urbano ubicado en la Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tabasco, con superficie de: 274.36 M2., y que se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 10.40 metros con calle Benito Juarez; al Sur, 8.00 metros con propiedad de Tomasa Chable Arias; al Este, 30.50 Metros con calle Galeana y al Oeste, 29.30 metros con propiedad de Rebeca de la Cruz Cruz lo que justifica con el original del plano que en tamaño carta acompaña a este escrito. SE ACUERDA: PRIMERO.- Se da entrada a la promocion en la via y forma propuesta, con fundamento en los Articulos 2932 delCodigo Civil vigente, lo., 94, 95, 155

fraccion III, 254, 870 y demas publicables delCodigo Procesal Civil en Vigor, formese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el numero que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.- SEGUNDO.- Fijense avisos en los lugares publicos de costumbre y dese amplia publicidad por medio de la prensa a este proveido mediante tres edictos que se publicaran de tres en tres dias en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periodico Oficial del Estado y en el de ubicacion del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un termino de treinta dias contados a partir de la fecha de la publicacion del ultimo edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Informacion Testimonial que debiera recibirse con citacion del Ministerio Publico, del Director del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese.- Cumplase.- Lo proveyo, manda y firma el C. Licenciado Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante la Secretaria de Acuerdos la C. Maria Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- En dieciseis de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, se publicó el auto que antecede, se registro el expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el numero 163-989, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicacion por medio de la prensa mediante edictos que se publicaran de tres en tres dias en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periodico Oficial del Estado y en el de ubicacion del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Junio 9 de 1989.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL  
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

3

No. 760

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA TABASCO.**

A QUIEN CORRESPONDA..

IGNACIO Y JULIO PRIEGO AGUILAR. Promueven DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, bajo el número 47/989, darle aviso a la H. Superioridad y la intervención del Ministerio Público y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y hacerlo del conocimiento de los colindantes fijando los avisos, ordenó el Juez del Conocimiento Licenciado RIGOBERTO OCHOA MURILLO, la publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en la capital del Estado con la finalidad de justificar la posesión de un predio rústico ubicado en la Ranchería Chipilinar Primera Sección de este Municipio, con una superficie de 05-70-49 (CINCO HECTAREAS, SETENTA AREAS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS) con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 15.20 metros con CAMINO VECINAL, al Sur, 160.30 metros con CECILIO PRIEGO BOCA-

NEGRA, al Este; 443.00 metros con MARIA DE LA LUZ Y DOMINGA BOCANEGRA ASCENCIO y al Oeste, 416.50 metros con DAMIAN CONTRERAS BOCANEGRA.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los diecisiete días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y nueve, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.  
C. MARIA ESTHELA RENDON MORA.

-3

No. 761

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.**

A QUIEN CORRESPONDA:

ANTONIO DE LA CRUZ ASCENCIO, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa Tabasco, bajo el número 48/989, darle aviso a la H. Superioridad y la intervención del Ministerio Público y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y hacerlo del conocimiento de los colindantes fijando los avisos, ordeno el Juez del Conocimiento Licenciado RIGOBERTO OCHOA MURILLO, la publicación por edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital del Estado con la finalidad de justificar la posesión de un predio rústico ubicado en la Ranchería Chipilinar de este Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 11-38-50 Once Hectareas, Treinta y Ocho Areas y Cincuenta Centiareas, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 260.00 metros con MARIA NEREIDA Y ANGELA FERRER BOCANEGRA, al Este, 260.00 metros con Zona Federal Arroyo Grande de

Jalapa y Gustavo Priego al Este; 327.00 metros con Jose Jiménez Jiménez y al Oeste, 430.00 Metros con Nicolas Bocanegra Silvan.

Y para su publicación por tres veces consecutivas por tres veces consecutivas por tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, por lo que expido el presente edicto a los Veintiún días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.  
C. MARIA ESTHELA RENDON MORA..

3

No. 765  
**DIVORCIO NECESARIO**

**C. ALBA MARIA ROSADO,  
 DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente numero 436 988, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por MARCO ANTONIO MARQUEZ CARDOZA, en contra de ALBA MARIA ROSADO ALFONSO, con fecha Dieciocho de Mayo del año en curso, se dicto un acuerdo que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.**

Visto el escrito con que da cuenta la Secretaria, se acuerda:

1.º.- Como lo solicita el promovente, y con base en el computo practicado por la Secretaria, con fundamento en los articulos 616 y 617 delCodigo Procesal Civil en vigor en el Estado, se declara en rebeldia a la demandada ALBA MARIA ROSADO ALFONSO; en consecuencia, no se volvera a practicar diligencia alguna en su busca surtiendole efecto de Notificacion por los estrados de este Juzgado la presente determinacion, asi como las subsuquentes y aun las de caracter personal.

2.º.- Se ordena abrir a pruebas el presente Juicio por lo que con apoyo en el numeral 618 de la

Ley Adjetiva antes invocada, publíquese este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado. Expidase los edictos correspondientes para su publicacion.

Notifíquese personalmente y cumplase.

Lo proveyo y firma el Ciudadano Licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano GERARDO JIMENEZ CARDENAS, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rubricas.

Este acuerdo se publico en la lista del dia 18 de Mayo de 1989. Conste. Una firma ilegible.- Rubrica.

Lo que se publicara por dos veces consecutivas en el Periodico del Estado, en virtud de notificacion conforme lo ordena el articulo 618 delCodigo de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado expido el presente edicto a los trece dias del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
 C. GERARDO JIMENEZ CARDENAS

2

No. 768  
**DENUNCIA DE TERRENO**

**H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL DEL CENTRO  
 VILLAHERMOSA, TAB. MEX.**

FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en la calle sin nombre en la parte trasera del 2º Plantel del Colegio de Bachillerres de la Col. Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 89.60 M<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 8.00 metros con Obedulia Perez  
 Al Sur, 8.00 metros con calle sin nombre  
 Al Este, 11.20 metros con Manuel Arevalo Zamudio.  
 Al Oeste, 11.20 metros con Manuel Arevalo Zamudio.

Lo que se hace del conocimiento del publico en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un termino de 30 dias a partir de la ultima publicacion que se hizo de

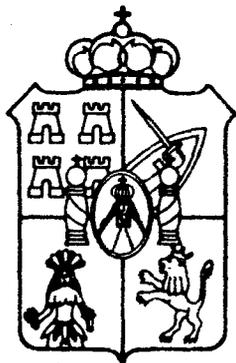
tres en tres dias por tres veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parrucos publicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

VILLAHERMOSA, TAB. A 29 DE JUNIO DE 1989

SUPERAGIO EFECTIVO NO REFLECCION  
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO  
 DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
 LIC. ABDERRAMANS GARCIA RUIZ

23



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores sin obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*